

EL C. LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo 105/16 celebrada con carácter ordinaria el día 27 de diciembre del año dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 27 fracción IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y artículo 95 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Navolato, tuvo a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVOLATO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como lo señala la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México en el año de 1990, las niñas, niños y adolescentes por su falta de madurez física y mental, necesitan de una protección y cuidados especiales, incluida la debida protección legal y la articulación de políticas que, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos, favorezcan las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

El 4 de diciembre de 2014 y 15 de octubre de 2015, respectivamente, se publicaron la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Derechos de las Niña, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, que tienen por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

La publicación de ambas leyes posiciona los derechos de la infancia y la adolescencia como un asunto prioritario en la agenda pública. Además, establece los criterios que deben orientar la política en materia de la niñez creando mecanismos institucionales que permitan facilitar la comunicación, coordinación y toma de decisiones entre las autoridades y los sectores privado y social, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Reconoce la importancia de asignar recursos en los términos de las disposiciones aplicables para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, estableciendo con ello un sistema de rendición de cuentas, que incluye el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones que impactan a la minoría.

Además, ambas leyes señalan que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, modelo de organización de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Si bien históricamente distintas dependencias y entidades municipales han llevado a cabo importantes acciones para mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las niñas y los niños, la experiencia muestra que el diseño de programas y servicios a la infancia se realiza por distintos sectores del gobierno municipal, de manera independiente y desvinculada del resto, conforme a los recursos financieros, técnicos y administrativos de cada una de las dependencias.

Esta situación se traduce en diversas situaciones que se pueden entender como negativas:

- Diversidad de planes, con falta de coherencia entre ellos;
- División de esfuerzos y recursos;
- Competencia de mercado entre programas similares;
- Prestación de servicios paralelos a determinadas zonas y abandono de otras; y
- Disminución en la calidad y efectividad de los servicios.

Esta ausencia de coordinación a nivel municipal refleja la falta de una política integral de infancia. De ahí la importancia y urgencia de contar con un mecanismo institucional que asegure y reproduzca la intersectorialidad, es decir, una instancia con autoridad y capacidad de convocatoria.

Un Sistema de Protección Integral es un diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, que tiene como paradigma la Convención de los Derechos de la Niñez.

Se entiende por Sistema de Protección Integral al conjunto de organismos, mecanismos e instancias orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes para reparar el daño ante la vulneración de los mismos establecidos por la legislación nacional y local de infancia.

Exige pues, que los actores vinculados a la niñez se articulen de manera sistémica, permitiendo interacciones coherentes y eficaces entre ellos, por lo que su integración facilitará la comunicación, coordinación y toma de decisiones entre las principales autoridades.

Así, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la constitución federal y local nos confiere, se presenta el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVOLATO**, conforme al siguiente texto:

DECRETO MUNICIPAL N° 47

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVOLATO

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio. Tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Navolato, Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- III. **Dependencias:** Las Secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal, Particular, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las direcciones generales señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Navolato, Sinaloa, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. **Municipio:** El Municipio de Navolato;
- VI. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Navolato, Sinaloa;
- VIII. **Procuraduría Municipal de Protección:** La Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- IX. **Procuraduría Local de Protección:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- X. **Programa Local de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XI. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Sistema Local de Protección:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; y
- XIII. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Navolato.

Artículo 3. Quienes tengan la responsabilidad de aplicar este Reglamento deberán atender los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento son Derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Capítulo II Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Navolato

Sección Primera Objeto y facultades

Artículo 5. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, como instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

- a) El Presidente Municipal de Navolato, quien fungirá como Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- b) El Secretario Ayuntamiento
- c) Titular de la Tesorería;
- d) Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- e) Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- f) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- g) Titular de la Dirección de Educación;
- h) Titular de la Dirección de Salud;
- i) Un representante de la Procuraduría Local de Protección;
- j) El Procurador de Protección;

Delegaciones Estatales

- k) Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito de Navolato, Sinaloa.
- l) Titular de la Oficialía de Registro Civil de Navolato, Sinaloa.

Organismos

- m) Titular del Hospital Integral de Navolato, Sinaloa.
- n) Dos representantes de la sociedad civil.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente del mismo.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular la política municipal de infancia y adolescencia en concordancia con la política nacional y la política local;
- II. Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- III. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Emitir un Informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- VIII. Difundir el marco jurídico municipal, local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- X. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Local de Protección;
- XVII. Participar en la elaboración del Programa Local de Protección; y
- XVIII. Administrar el Sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional.
- XIX. Auxiliar a la Procuraduría Municipal de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal de Navolato, y sólo en casos excepcionales podrá ser suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 9. El Presidente del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección acuerde;
- IV. Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia; y
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

- I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección solicitando y haciendo uso de la palabra;
- V. Presentar propuestas de temas y trabajo;
- VI. Sugerir al Secretario Ejecutivo asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, para incluirlos en la orden del día;
- VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Solicitar al Presidente del Sistema Municipal de Protección se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Los integrantes que representan las dependencias y entidades en el Sistema Municipal de Protección nombrarán a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Sección Tercera **Sesiones del Sistema Municipal de Protección**

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Sistema Municipal de Protección se realizarán cada cuatro meses y se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Para sesionar válidamente será indispensable la asistencia de la mayoría de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

El Secretario Ejecutivo notificará por escrito la convocatoria de las sesiones ordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; por su parte, para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

Artículo 13. De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días naturales siguientes para el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente, y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva elaborará la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación.

Artículo 15. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean ordinarias o extraordinarias, deberá contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva, quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Acuerdos; y
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Artículo 16. Una vez reunidos, la Secretaría Ejecutiva iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

Artículo 17. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal de Protección los presidentes de las comisiones del Cabildo, relacionados con la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como un representante del Juzgado de lo Familiar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 18. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 19. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 20. Las decisiones y acuerdos del Sistema Municipal de Protección se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección serán de carácter obligatorio para los titulares de las Dependencias y Entidades que lo conforman en el ámbito de su respectiva competencia, salvo que tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Sección Cuarta De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 21. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en un órgano administrativo especial, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- V. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- IX. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XII. Coordinarse con la Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y de los municipios del Estado para la articulación del Programa Local de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este Reglamento, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 23. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia mínima de dos años comprobable en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, o derechos humanos
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Sección Quinta Comisiones

Artículo 24. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Artículo 25. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine la el Sistema Municipal de Protección pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Artículo 26. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal de Protección así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto del Presidente, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 27. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal de Protección los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Sección Sexta De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 28. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá tres representantes de la sociedad civil, los cuales durarán tres años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 29. Para la elección de los representantes de la sociedad civil, el Presidente emitirá una convocatoria pública, que establecerá las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil propongan candidatos especialistas en la promoción y defensa de los derechos niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30. Los y las candidatas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. Acompañar a su solicitud escrito mediante el cual se expongan las razones por las cuales considera su inclusión en el Sistema Municipal de Protección; y
- V. Los demás que se contengan en las bases de la Convocatoria.

Artículo 31. La solicitud y demás documentación solicitada se recibirá por la Secretaría Ejecutiva durante y hasta los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

Una vez recibida la documentación e integrada la lista de aspirantes, se conformará por ocasión única una comisión para la evaluación de los y las candidatas, la cual será integrada por:

- I. El Secretario del Ayuntamiento,
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. El titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

La designación deberá ser notificada por los medios idóneos, a efecto de que los o las candidatas designadas emitan su aceptación por escrito dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 32. En caso de que se descubriera de forma superveniente que cualquiera de los o las candidatas designadas, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos que marca este reglamento o las bases de la convocatoria, los integrantes de la comisión referida en el Artículo 31 del presente ordenamiento podrán elegir en su sustitución a cualquier otro de los postulantes.

Artículo 33. Para el caso en que no se cuente con al menos tres propuestas, o de las recibidas no pudieren designarse los tres representantes de la sociedad civil, por única ocasión se emitirá una segunda convocatoria cuyo desarrollo se realizará en un término no mayor a veinticinco días hábiles, recibándose la documentación dentro de los diez primeros.

Si agotada esta segunda convocatoria no pudieran designarse al total de tres representantes, las designaciones que faltaren quedarán vacantes.

Artículo 34. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el representante emita por escrito ante el Presidente, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Capítulo III Del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Primera Elaboración del Programa

Artículo 35. El Programa Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 36. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección.

Artículo 37. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse en congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los Programas Nacional y Local de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 38. El Programa Municipal de Protección deberá contener:

- a) Objetivos;
- b) Estrategias prioritarias;
- c) Líneas de acción;
- d) Plazos concretos;
- e) Indicadores de desempeño; y
- f) Dependencia responsable de la implementación de cada una de las acciones.

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos para el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 40. En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El Presidente del Sistema Municipal de Protección realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Protección, el cual deberá elaborarse y aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

TERCERO.- Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución y tendrán su propio presupuesto para ello.

CUARTO.- La Secretaria del Ayuntamiento, en coordinación con la Tesorería deberá incorporar en su proyecto de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento al presente Reglamento, principalmente a lo establecido en su Artículo 21 relacionado con su naturaleza y adscripción.

QUINTO.- Por única ocasión el Sistema Municipal de Protección realizará la designación de los representantes de la sociedad civil dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO.- Por única ocasión los representantes de la sociedad civil durarán en su encargo hasta que conforme al presente Reglamento deba renovarse.

Es dado en la Sala de Sesiones del Municipio de Navolato, Sinaloa, México, a los 27 días del mes de diciembre del año 2016.

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO**

**LIC. HECTOR ADRIAN MURILLO LEYVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a los 27 días del mes de diciembre del año 2016.

**LIC. MIGUEL ENRIQUE CALDERÓN QUEVEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO**

**LIC. HECTOR ADRIAN MURILLO LEYVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO**